



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva de fecha 29 de diciembre de 2022 por el que se aprueban las bases generales y específicas reguladoras del proceso selectivo de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos) cuya oferta de empleo público fue aprobada en sesión plenaria de este ayuntamiento de fecha 31 de marzo de 2022 (BOCyL número 90, 12 de mayo de 2022).

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL LEY 20/2021

Primera. – Objeto de la convocatoria.

1.1. – Es objeto de las presentes bases generales la regulación del proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, dentro del marco general de ejecución de la oferta pública de empleo, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2022 publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 90, de fecha 12 de mayo de 2022.

1.2. – Las especificidades de cada proceso serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el órgano competente.

1.3. – Normativa aplicable: los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias. En lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Las presentes bases generales y las correspondientes bases específicas vincularán a la administración, a los tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las características de las plazas estructurales vacantes son:

Denominación de la plaza: guía cultural.

Régimen: laboral.

Grupo/subgrupo/categoría profesional: grupo III según convenio ayto.

Titulación exigible: Bachillerato, BUP, FP de técnico superior FP de técnico auxiliar.

N.º de vacantes: 3.

Funciones encomendadas: guías Cuevas de Ojo Guareña.

Sistema de selección: concurso.

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: anterior a 1 de enero de 2016.

Denominación de la plaza: operario de servicios múltiples.

Régimen: laboral.

Grupo/subgrupo/categoría profesional: grupo IV según convenio ayto.

Titulación exigible: graduado en educación secundaria, EGB, ESO, FP de técnico o técnico auxiliar.

N.º de vacantes: 1.

Funciones encomendadas: operario de servicios múltiples.

Sistema de selección: concurso.

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: anterior a 1 de enero de 2016.

Segunda. – Condiciones de admisión de aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 LEBEP:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido



sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida.

f) Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso habrán de establecerse de manera abstracta y general.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

Tercera. – Forma y plazo de presentación de instancias.

3.1. – Para participar en los correspondientes procesos selectivos se deberá cumplimentar el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas habilitado al efecto que se pondrá a disposición de las personas interesadas en el lugar que se señale en las bases específicas.

3.2. – Las instancias se dirigirán al alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, y se presentarán en el Registro General o en cualquiera de los lugares y formas que se determinan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. – Plazo de presentación: el plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En dicho extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y Boletín Oficial de Castilla y León, en el que se hubiesen publicado íntegramente, con carácter previo, las correspondientes bases específicas.

Si el último día de presentación de instancias fuera sábado o inhábil, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado al día hábil inmediatamente posterior a la citada fecha.

3.4. – Documentos a adjuntar: para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado anterior, y en las bases específicas de cada convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, debiendo ir acompañadas en su presentación, por los siguientes documentos:

a) Fotocopia y original del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

b) No hay tasas de examen.

c) Fotocopia compulsada de la titulación exigida en las bases específicas junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes. Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.



En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.

d) Acreditación de los méritos a valorar en la fase de concurso, de conformidad con lo previsto en las bases específicas.

e) Aquellos otros que, en su caso, pudieran exigirse en las bases específicas.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Cuarta. – Admisión de aspirantes.

4.1. – Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este ayuntamiento, dirección: <https://merindadesotoscueva.es> y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

4.2. – Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

4.3. – Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este ayuntamiento, dirección <https://merindadesotoscueva.es> y en el tablón de anuncios. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación del tribunal.

Quinta. – Tribunal calificador.

5.1. – La designación del tribunal calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los tribunales calificadores serán nombrados por el órgano competente en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la publicación de la relación provisional de admitidos. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Los tribunales calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros no inferior a cinco y estarán comprendidos, en todo caso, por un presidente, un secretario,



con voz y sin voto, que será el secretario general de la corporación o funcionario de carrera en quien delegue, y un mínimo de cuatro vocales.

5.2. – No podrán formar parte de los tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

5.3. – La composición del tribunal calificador será predominantemente técnica. Todos sus miembros y vocales deberán poseer titulación (relacionada o de la misma rama) de igual nivel o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas.

La pertenencia a los tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.4. – El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará en todo momento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.5. – Para la válida constitución de los tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de miembros.

5.6. – En caso de ausencia tanto del presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7. – Durante el desarrollo del proceso selectivo los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes serán resueltas por el tribunal calificador, quien dará traslado al órgano convocante. A dichos efectos los tribunales calificadores podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos.

5.8. – La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Sexta. – Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en estas bases generales y a lo previsto en las bases específicas de cada una de las convocatorias.

La finalidad de estas bases es contribuir a la estabilización de empleo temporal o interino por un empleo definitivo, todo ello al amparo de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

Respecto a la determinación de los méritos, siempre deberá cumplirse con la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ni formal ni materialmente su determinación puede implicar la posibilidad de que personas distintas a las que ocupan estos puestos puedan presentarse o puedan tener una puntuación necesaria para obtener la plaza.

El tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Séptima. – Calificación.

La puntuación de todos los méritos será de máximo 100 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 50 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

Octava. – Relación de personas aprobadas, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.

8.1. – Una vez terminada la baremación el tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este ayuntamiento, dirección <https://merindadesotoscueva.es> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

8.2. – El tribunal, no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre



que el tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible contratación.

8.3. – En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

a) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

d) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse



la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Novena. – Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Décima. – Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

En la Merindad de Sotocueva, a 23 de diciembre de 2022.

El alcalde,
José Luis Azcona del Hoyo

* * *



BASES ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN DE TRES GUÍAS TURÍSTICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS INCLUIDOS EN LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL TRES GUÍAS CUEVAS - LEY 20/2021

Primera. – Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases específicas la regulación del proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, dentro del marco general de ejecución de la oferta pública de empleo, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2022 publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 90, de fecha 12 de mayo de 2022.

Las características de la plazas estructurales vacantes objeto de las bases específica es:

Denominación de la plaza: guía cultural.

Régimen: laboral.

Grupo/subgrupo/categoría profesional: grupo III según convenio ayuntamiento.

Titulación exigible: Bachillerato, BUP, FP de técnico superior FP de técnico auxiliar.

N.º de vacantes: 3.

Funciones encomendadas: guías Cuevas de Ojo Guareña.

Sistema de selección: concurso

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: anterior a 1 de enero de 2016.

Segunda. – Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos. No obstante, en las convocatorias específicas de cada puesto se podrá exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y tareas a desempeñar.

Respecto a la determinación de los méritos, siempre deberá cumplirse con la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ni formal ni materialmente su determinación puede implicar la posibilidad de que personas distintas a las que ocupan estos puestos puedan presentarse o puedan tener una puntuación necesaria para obtener la plaza.

a) Experiencia: hasta un máximo de 60 puntos.

Servicios prestados como personal laboral en el grupo del convenio, o equivalente, de la administración a la que se desea acceder: 0,25 puntos por mes de antigüedad en el puesto.

Servicios prestados como personal laboral en el grupo del convenio o equivalente a la que concursa, en cualquier administración local: 0,15 puntos por mes de antigüedad en el puesto.



Servicios prestados como personal laboral en el grupo del convenio, o equivalente en otra administración distinta de las anteriores: 0,15 puntos por mes de antigüedad en el puesto.

Servicios prestados como personal laboral en el grupo del convenio, o equivalente en la empresa privada: 0,10 puntos por mes de antigüedad en el puesto.

b) Formación, hasta un máximo de 40 puntos:

Por poseer título superior al exigido en la convocatoria relacionada con el puesto de trabajo:

Podrá valorarse conforme a la siguiente proporción:

- Título de doctor o equivalente: 30.
- Título de licenciado o equivalente: 25.
- Título de diplomado o equivalente: 20.

Cursos de formación recibidos o impartidos relativos a materias relacionadas con las funciones a desempeñar:

- De 10 a 20 horas: 1 puntos.
- De 21 a 50 horas: 2 puntos.
- De 51 a 80 horas: 3 puntos.
- De 81 a 150 horas: 4 puntos.
- De 151 a 250 horas: 5 puntos.
- Más de 250 horas: 6 puntos.

Estar en posesión de la habilitación para el ejercicio de guías turísticos: 10 puntos.

El tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Tercera. – Modelo de solicitud de admisión a pruebas.

El modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas habilitado al efecto que se pondrá a disposición de las personas interesadas en el las oficinas del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, sito en calle Félix Rodríguez de la Fuente, s/n,



de la población de Cornejo (Burgos) o en sede electrónica alojada en la dirección: <http://www.merindaddesotoscueva.es>

Cuarta. – Calificación.

4.1. – La puntuación de todos los méritos será de máximo 100 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 50 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

4.2. – Empate:

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor número de días de desempeño de servicios, en el grupo o categoría del convenio laboral en la plaza objeto de convocatoria.
2. Mayor puntuación de méritos profesionales.
3. Mayor puntuación de méritos académicos.
4. Mayor tiempo de servicios prestados como personal laboral en grupo o categoría del convenio laboral o equivalente en la administración pública.
5. Antigüedad total en la administración pública.
6. Orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995).

Quinta. – Acreditación de méritos específicos.

5.1. – Los méritos específicos:

– Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación, valorándose los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

– Los méritos académicos, y por cursos de formación supondrán el 40% de la puntuación de la fase de concurso.

5.2. – Acreditación:

– Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación correspondiente.

– Los méritos relativos a los servicios prestados en la misma administración deberán alegarse con indicación de la antigüedad de prestación de servicios, lo que será comprobado por el Departamento de Personal.

– Los servicios prestados en otras administraciones se acreditarán mediante copia auténtica del certificado expedido por el órgano correspondiente e informe de vida laboral.

– Los méritos por títulos académicos se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente.

* * *



BASES ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN DE UN OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES POR CONCURSO DE MÉRITOS MÚLTIPLES INCLUIDO EN LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL - LEY 20/2021

Primera. – Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases específicas la regulación del proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, dentro del marco general de ejecución de la oferta pública de empleo, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2022 publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 90, de fecha 12 de mayo de 2022.

Las características de la plaza estructural vacante objeto de las bases específica es:

Denominación de la plaza: operario de servicios múltiples.

Régimen: laboral.

Grupo/subgrupo/categoría profesional: grupo IV según convenio colectivo ayuntamiento.

Titulación exigible: graduado en educación secundaria, EGB, ESO, FP de técnico o técnico auxiliar.

N.º de vacantes: 1.

Funciones encomendadas: operario de servicios múltiples.

Sistema de selección: concurso.

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: anterior a 1 de enero de 2016.

Segunda. – Modelo de solicitud de admisión a pruebas.

El modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas habilitado al efecto que se pondrá a disposición de las personas interesadas en el las oficinas del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, sito en calle Félix Rodríguez de la Fuente, s/n de la población de Cornejo (Burgos) o en sede electrónica alojada en la dirección <http://www.merindaddesotoscueva.es>

Tercera. – Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos. No obstante, en las convocatorias específicas de cada puesto se podrá exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y tareas a desempeñar.

Respecto a la determinación de los méritos, siempre deberá cumplirse con la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ni formal ni materialmente su determinación puede implicar la posibilidad de que personas distintas a las que ocupan estos puestos puedan presentarse o puedan tener una puntuación necesaria para obtener la plaza.

a) Experiencia: hasta un máximo de 60 puntos.



Servicios prestados como personal laboral en el grupo del convenio, o equivalente, de la administración a la que se desea acceder: 0,66 puntos por mes de antigüedad.

Servicios prestados como personal laboral en el grupo del convenio o equivalente a la que concursa, en cualquier administración local: 0,20 puntos por mes de antigüedad.

Servicios prestados como personal laboral en el grupo del convenio, o equivalente en otra administración distinta de las anteriores: 0,30 puntos por mes de antigüedad.

Servicios prestados como personal laboral en el grupo del convenio, o equivalente en la empresa privada: 0,10 puntos por mes de antigüedad.

b) Formación, hasta un máximo de 40 puntos:

Por poseer título superior al exigido en la convocatoria relacionada con el puesto de trabajo:

Se valora conforme a la siguiente proporción:

– Título de bachillerato o equivalente: 16 puntos.

– Técnico superior FP o técnico especialista o equivalente: 16 puntos.

Cursos de formación recibidos o impartidos relativos a materias relacionadas con las funciones a desempeñar:

– De 3 a 10 horas: 5 puntos.

– De 11 a 50 horas: 6 puntos.

– De 51 a 100 horas: 7 puntos.

– Más de 100 horas: 8 puntos.

El tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Cuarta. – Clasificación.

4.1. – La puntuación de todos los méritos será de máximo 100 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 50 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.



4.2. – Empate:

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor número de días de desempeño de servicios, en el grupo o categoría del convenio laboral en la plaza objeto de convocatoria.
2. Mayor puntuación de méritos profesionales.
3. Mayor puntuación de méritos académicos.
4. Mayor tiempo de servicios prestados como personal laboral en grupo o categoría del convenio laboral o equivalente en la administración pública.
5. Antigüedad total en la administración pública.
6. Orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995).

Quinta. – Acreditación de méritos específicos.

5.1. – Los méritos específicos:

- Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación, valorándose los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria.
- Los méritos académicos, y por cursos de formación supondrán el 40% de la puntuación de la fase de concurso.

5.2. – Acreditación:

- Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación correspondiente.
- Los méritos relativos a los servicios prestados en la misma administración deberán alegarse con indicación de los periodos de antigüedad de servicios, lo que será comprobado por el Departamento de Personal.
- Los servicios prestados en otras administraciones se acreditarán mediante copia auténtica del certificado expedido por el órgano correspondiente e informe de vida laboral.
- Los méritos por títulos académicos se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente.